

INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS SITUADA EN EL CAMINO AZAGADOR S/N EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUADASSUAR (VALENCIA), PROMOVIDA POR EL CONSORCI RIBERA I VALLDIGNA.

Expte. 14/12/IPPC (instalación 1)

La solicitud de autorización ambiental integrada tramitada en este expediente (42/12) se refiere a una planta de tratamiento de residuos urbanos situada en el camino Azagador s/n en el término municipal de Guadassuar (valencia), consistente en una remodelación de la planta de compostaje existente (instalación 1), actualizándola a las mejores tecnologías disponibles para dar cumplimiento a los objetivos de tratamiento de residuos.

El trámite de información pública se inició mediante anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 25 de enero de 2013 (DOCV nº 6.971).

Dado que este trámite de información pública coincidió con el de otro expediente administrativo (67/12/IPPC) referido a las instalaciones 2 y 3 (vertedero) del mismo término municipal de Guadassuar muchas de las alegaciones presentadas se referían total o parcialmente a las otras instalaciones, por lo que en este informe únicamente se da respuesta a las referidas a la instalación 1, o a todas ellas en su conjunto.

El contenido de las alegaciones presentadas versa sobre las siguientes cuestiones:

- Falta de calificación urbanística adecuada de los terrenos sobre los que se emplaza la instalación 1.

El PGOU de Guadassuar califica las parcelas sobre las que se ubica la instalación 1 como RED PRIMARIA DOTACIONAL PUBLICA-EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, clasificación PID-3 planta de tratamiento de residuos urbanos, uso dotacional de infraestructuras de tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

- Incidencia ambiental, social y urbanística en el núcleo urbano de Montortal

Respecto a los problemas causados por el tránsito de vehículos pesados por Montortal, cabe señalar que cualquier vehículo pesado que acceda o proceda de la instalación 1, o de la instalación 2, que forman parte del Plan de Gestión de Residuos del Consorci Ribera i Valldigna, no deberá circular por el núcleo urbano de Montortal en dicho tránsito, ya que el acceso al Complejo de Valorización se realiza por el camino Azagador, al cual se conecta directamente desde la autovía A-7 por la salida 376A, sin atravesar Montortal.

- Persistencia de malos olores generados por la planta

La modernización del sistema de compostaje, con captación del aire y depuración a través de biofiltros, junto con el plan de control de olores son algunas de las medidas adoptadas para evitar cualquier tipo de molestias por olores en el entorno de la instalación.

- Ubicación de la planta en relación con el núcleo de Montortal y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

Con la publicación de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, así como con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, quedó derogada, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, estableciéndose la idoneidad de los emplazamientos de las actividades a través de las normas urbanísticas, que quedan complementadas con las normas ambientales, y condicionados recogidos en las autorizaciones ambientales integradas.

Por otra parte, el Plan Zonal X,XI y XII estableció los criterios que rigen la planificación de la gestión de residuos en estas zonas.

- Falta de análisis de impactos visuales y paisajísticos que las instalaciones tendrán en la zona

Consta en el expediente el correspondiente estudio de integración paisajística, con su plan de participación pública.

- Respecto a la capacidad de la planta y criterios de prevención en la producción de residuos.

La ubicación, y capacidad de la instalación viene determinada en el plan de Gestión elaborado por el Consorcio, de acuerdo con las previsiones del Plan Zonal de Residuos por la generación de residuos en los municipios consorciados.

La prevención en la producción de residuos no es objeto de la presente autorización, cuyo objetivo es el tratamiento de los residuos domésticos generados.

- Nulidad del contrato de concesión de la obra pública de las nuevas instalaciones, aprobada por el Consorcio.

Esta cuestión es ajena a la tramitación de la AAI.

- Posibles molestias por ruidos

La AAI recoge los límites sonoros aceptables en el entorno de la instalación y la obligación de realizar auditorias acústicas periódicas.

- Obligatoriedad de someter el proyecto a información pública y al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se han sometido al trámite de información pública, y consta en el expediente la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental de 11 de febrero de 2016.

Valencia, a **18 AGO. 2016**

EL DIRECTOR GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y
CALIDAD AMBIENTAL


Fdo: Joan Piquer Huerga



